

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que desde 1.º de Marzo próximo perciban una gratificación de 1.000 pesetas anuales todos los Jefes y Oficiales de Sanidad destinados en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel; y que se considere incluido al Parque Central de Sanidad Militar entre los establecimientos cuyo personal técnico tiene derecho a la gratificación de industria.—Página 630.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que para la devolución de fianzas constituidas para garantizar el cargo de Administradores provinciales de Beneficencia se ajusten a las reglas que se publican.—Página 630.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia de doña Inés Victoriano Bermejo, Maestra de la Escuela Nacional de Lavio (Oviedo), solicitando se rectifique el Escalafón al computarle años de servicios. — Página 630.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Páginas 630 y 631.

Otra resolviendo instancia de la Maestra doña Jesusa Marinas Cabaleiro solicitando que en el Escalafón general se la computen los servicios en propiedad que se mencionan.—Página 631.

Otra ídem id. de doña Martina Campón Gutiérrez, Maestra de Curiel (Valladolid), solicitando figurar como excedente en el Escalafón general de Maestras de 1.º de Enero de 1917.—Página 631.

Otra ídem id. de los Maestros D. Manuel Busto Varona y D. Antonio García Gomis solicitando se les ascienda a la categoría de 1.100 pesetas.—Página 631.

Otra resolviendo reclamaciones de los

Maestros que se mencionan, relativas a corridas de escala.—Página 631.

Otra ídem instancias de las Maestras que se indican solicitando se les quite la nota de derechos limitados con que aparecen en el Escalafón.—Páginas 631 y 632.

Otra ídem reclamaciones de las Maestras que se mencionan, relativas a corrida de escalas.—Página 632.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Caravaca, Fregenal de la Sierra, Igualada y Nájera.—Página 632.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Anunciando convocatoria especial para los que deseen obtener el certificado de Operador radiotelegrafista de una de las dos clases que determina el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento de servicio radiotelegráfico internacional de 1912.—Página 632.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando a D. José Fernández Esteban, Maestro de Torrelavega, y disponiendo que dicha Escuela se elimine del concurso general de traslado.—Página 633.

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José Barrachina Camallón, Maestro de Torregrosa (Lérida), contra acuerdo de la Delegación Regia de Primera Enseñanza, de esta Corte, que dejó sin curso su instancia, en la que solicitaba tomar parte en el concurso especial anunciada para proveer 11 Escuelas entre opositores de las restringidas.—Página 633.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos Vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 633.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los puentes económicos y caminos vecinales que se indican.—Página 633.

Ídem id. id. de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 634.

Autorizando a los Ayuntamientos de Fuentesauja, Sacramenia y Cuevas de Pro-

camino vecinal entre dichos pueblos.—Página 634.

Disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras del camino vecinal de Quintanilla de Trigueros a Santa Cecilia (Valladolid).—Página 634.

Aprobando los proyectos de los caminos vecinales de Pesquera de Duero a Roturas, de Villacreces a Pozuelo del Rey, y de Bahabón a Torrecarcela (Valladolid).—Página 634.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Declarando la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 31 de Julio de 1888 a D. José María Ariño y Michelena, para establecer salinas en las marismas del río Barbete, sitio denominado Isla de San Paulino, término de Vejer de la Frontera (Cádiz).—Página 634.

Autorizando al Ayuntamiento de Villamueva y Geltrú para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de dicha localidad para destinarlo a la construcción de un paseo marítimo.—Página 635.

Declarando la caducidad de la concesión de una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Solía, en el término municipal de Astillero (Santander), otorgada por Real orden de 16 de Diciembre de 1912 a la Sociedad Orconera Iron Company Ltd.—Página 635.

Autorizando a la Compañía del Ferrocarril de San Felú de Guixols a Gerona para construir dos almacenes para depósito de mercancías en los muelles comerciales de la primera de dichas ciudades.—Página 635.

Autorizando la realización por el sistema de administración de las obras del camino de servicio del faro de Cabo Torres (Oviedo).—Página 636.

Aprobando el proyecto reformado de ensanche del muelle viejo, distribución de sus zonas de servicio y urbanización de los terrenos sobrantes (terminación del espigón exterior) en el puerto de Palma de Mallorca.—Página 636.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Urquijo Vascongado; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Sociedad Anónima La Comercial; Sociedad de Crédito Mercantil; Comité Oficial Alca-

donero; Sociedad Hispano-Franco-Oriental; Nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de casas en Madrid; Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault; Asociación Internacional de Producción, y Unión Alcohólica Española (rectificación).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas. Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el

mes de Diciembre del año próximo pasado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 250 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 20 de Diciembre de 1918 (D. O. número 288),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Marzo próximo perciban una gratificación de 1.000 pesetas anuales todos los Jefes y Oficiales de Sanidad destinados en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, con objeto de estimular el que deseen servir en el expresado establecimiento especialistas de dicho Cuerpo, cuyos servicios han de resultar beneficiosos para el Ejército.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se considere incluido al Parque Central de Sanidad Militar entre los establecimientos cuyo personal técnico tiene derecho a la gratificación de industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular exige, para poder tomar posesión del cargo de Administrador provincial de Beneficencia, la constitución de fianza, pero nada establece respecto a la forma en que han de tramitarse y resolverse los expedientes que se incoan para la devolución de aquéllas cuando hayan cesado los respectivos interesados en los cargos referidos.

Por ello es necesario dictar, con carácter general, las reglas a que deben ajustarse

tales expedientes, teniendo para ello en cuenta que los Administradores provinciales de Beneficencia tienen a su cargo, no solamente los fondos de las Juntas, sino también los de las fundaciones en que éstas ejercen el Patronazgo, lo cual obliga a dar la debida publicidad a las peticiones de devolución de las fianzas para que puedan reclamar aquellos que se crean con algún derecho.

En su consecuencia, S. M. el REY, que Dios guarde, ha tenido a bien disponer:

Que para la devolución de fianzas constituidas para garantir el cargo de Administradores provinciales de Beneficencia, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Reclamada de la Dirección general de Administración la devolución de la fianza, se remitirá la instancia a la Junta provincial de Beneficencia respectiva, para que se anuncie en el *Boletín Oficial*, a fin de que, todos aquellos que tuvieran alguna reclamación que presentar contra el Ayuntamiento, lo verifiquen, ante la propia Junta, en el plazo de dos meses.

2.ª Al propio tiempo, procederá la Junta provincial al examen de todas las cuentas de la misma y las de las fundaciones en que ejerza o haya ejercido el Patronazgo, correspondientes al tiempo de gestión del Administrador de que se trate, haciendo constar si dichas cuentas fueron aprobadas a su debido tiempo por la Dirección general de Administración, o si, por el contrario, fueron reparadas y declaradas responsabilidades que no hayan sido hechas efectivas.

3.ª Transcurrido el término señalado en la regla primera, elevará la Junta el expediente a la Dirección general, uniendo al mismo las reclamaciones que se hubieran presentado, e informará acerca de la devolución de que se trata, con vista de aquellas reclamaciones, si las hubiere, y de los cargos que puedan resultar del examen de las cuentas a que se refiere la regla segunda.

4.ª En el caso de aparecer cargos contra el Administrador, se le dará vista del expediente, por término de quince días, para que, dentro de ellos, pueda alegar y presentar los documentos que estime procedentes a su derecho.

Transcurridos quince años desde que cesó el Administrador en el cargo, se acordará la devolución de la fianza sin ningún trámite, si no constara en la Dirección general la existencia de cargo alguno contra aquél.

Lo que de Real orden comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Inés Victoriano Bermejo, Maestra de la Escuela nacional de Lavio (Oviedo), número 4.894 del Escalafón general de su clase y 2.483 de la categoría de 1.100 pesetas, solicita que se rectifique el error cometido en el mismo al computarle dos años, cinco meses y un día de servicios de propiedad, en 31 de Diciembre de 1916, cuando en dicha fecha llevaba prestados efectivamente cuatro años y nueve meses:

"Resultando comprobado este extremo, y teniendo en cuenta que su reconocimiento no afecta a la situación que dicha Maestra tiene en el Escalafón:

"Considerando la conveniencia de que los datos consignados en éste tengan la mayor exactitud,

"Estima esta Comisión que procede se haga la rectificación solicitada por doña Inés Victoriano Bermejo."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 de los corrientes D. Segismundo Cabello Mondeja, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figuraba en la octava categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Emilio Arenas Rioja, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. José Bermejo Sobera, de la de Artes y

Oficios de Madrid, pasen a ocupar los números 198 y 248, respectivamente, con la antigüedad de 4 del actual y sueldo desde este día de 5.000 pesetas, el primero, y 4.500, más 1.000 por razón de residencia, el segundo, como comprendidos en la octava y novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia que, acompañada de hoja de servicios, presenta doña Jesusa Marinas Cabaleiro solicitando que en el Escalafón general de Maestras se la computen seis años, un mes y diecisiete días, que son los que efectivamente lleva prestados en propiedad en 31 de Diciembre de 1916, en vez 5-1-17 con que figura en la novena categoría del mismo, número general 4.256:

"Considerando que este error parte del Escalafón de 1914, contra el cual la solicitante no formuló reclamación alguna, siendo, por tanto, definitiva su situación en aquél en el de 31 de Diciembre de 1916:

"Considerando, de otra parte, la conveniencia de que los datos consignados en el Escalafón respondan a los hechos reales, sobre todo cuando éstos pueden reflejarse en la vida profesional del Maestro,

"La Comisión estima que procede que se reconozcan a doña Jesusa Marinas seis años, un mes y diecisiete días de servicios en propiedad, en 31 de Diciembre de 1916, sin que dicho reconocimiento altere su situación en el Escalafón general de Maestras, en el que figura con el número 4.256."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de doña Martina Campón Gutiérrez, Maestra de la Escuela nacional de Curiel (Valladolid), la que solicita figurar como excedente en el Escalafón general de Maestras de 1.º de Ene-

ro de 1917, por ser ésta su situación en dicha fecha:

Resultando comprobado este extremo por el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, la que también certifica el reingreso de dicha Maestra en el sueldo de 1.100 pesetas, por Real orden de 17 de Agosto de 1917,

La Comisión estima que procede se tenga en cuenta este último dato, a fin de que a la Sra. Campón Gutiérrez se la incluya en el futuro Escalafón general de Maestras."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Estudiadas las instancias que han elevado a este Ministerio D. Manuel Busto Varona, número 7.076 del Escalafón, Maestro de Estepa (Sevilla), y D. Antonio García Gomis, número 7.405 del Escalafón, Maestro de Gorga (Alicante), en suplica de que se les ascienda a la categoría de 1.100 pesetas:

"Resultando que uno y otro ascendieron a 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 11 de Febrero de 1915, y con antigüedad de 1.º de dicho mes practicaron y ganaron oposiciones restringidas en el mismo año, siéndoles computables la antigüedad de 1.º de Junio como Maestros de oposición y cuentan, respectivamente, 29-3-23 y 19-4" como efectividad de servicios en la enseñanza en la fecha de 31 de Diciembre de 1916:

"Considerando que ateniéndose a la situación de los interesados en el antiguo Escalafón de Maestros de 625 pesetas y al hecho de haber ganado plaza en oposiciones restringidas, corresponde a uno y a otro mejoras de lugar en el Escalafón hasta colocarse dentro del grupo de los ascendidos a 1.100 pesetas antes de la publicación del Real decreto de 19 de Diciembre de 1918,

"La Comisión entiende que procede colocarlos en el lugar que les corresponda, y si por la actual distribución en la categoría les alcanzara el ascenso a 1.500 pesetas otorgado en la oportuna corrida de escalas."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

"Teniendo en cuenta que las reclamaciones de los Maestros que luego se citan se refieren a corridas de escala que han de quedar subordinadas a la aplicación que ha de adoptarse en cuanto al orden definitivo de la antigua categoría décima,

La Comisión opina que se unan a la ponencia general los que se encuentren en tal caso, que son los siguientes: D. Rufino Movellán García, D. Mauricio Vicente Jiménez y Moraleda, D. Augusto García Gil, D. Cándido Domenech y Carré, D. Simón Antón García, D. Celestino Delgado Antón, D. Nicolás Ugarte y Ruiz de Infante, D. Francisco Jiménez y Renedo, D. Simón A. Lorente y Bueno, don Augusto García Gil, D. Ignacio Lobo Cuadrado; D. Ambrosio Atienza Ferradas, D. Simeón Enrique Reig Ivars, D. Senador Blanco Valenciaga, D. Zacarías Rodríguez Villaseñor, D. Pedro García Barruelos, D. Pedro García Alvarez y don Servando Crespo Nieto."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de las Maestras de Escuelas nacionales doña Ignacia Alcalá Tirado, número 3.787 del Escalafón; doña Josefa Mesquida López, número 5.393; doña Carmen Galindo Aceituno, número 4.030; doña Valentina Carlota Casas Carasa, número 10.515; doña Felipa Francisca Alvarez Calvo, número 9.582; doña Adela Rovira Fernández, número 6.716; doña María Martín Rebollo, número 10.865; doña Basilia Saldaña, número 6.680; doña Josefa Simó Baró, solicitando se les quite la nota de derechos limitados con que aparecen en el Escalafón.

"Resultando que las dos primeras tienen sendas órdenes de la Dirección General concediéndoles plenitud de derechos para el escalafón y que las restantes justifican por medio de certificaciones haber sido aprobadas en oposiciones:

"Considerando que todas ellas están comprendidas en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

"La Comisión propone que se acceda a lo solicitado en las instancias de referencia."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Teniendo en cuenta que las reclamaciones de las Maestras que luego se citan se refieren a corrida de escalas que han de quedar subordinadas a la aplicación que ha de adoptarse en cuanto al orden definitivo de la antigua categoría décima,

La Comisión propone que se unan a la ponencia general las siguientes: Doña Matilde Robert Escobedo, doña Isabel Romo Díez, doña Tomasa Ramona Bustamante García, doña Emilia Vicente García, doña María Veiga López, doña Valentina López y Sánchez y doña María Aurora Migal Otero."

Y con formándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Caravaca se halla vacante, por defunción de D. Pedro Angosto, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra se halla vacante, por defunción de D. Francisco Ruiz Borrego, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Igualada se halla vacante, por promoción de D. Juan Lladó, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera se halla vacante, por excedencia de D. Aurelio Escribano, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELÉGRAFOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado en varias instancias, ha acordado, de conformidad con el dictamen de la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Telegrafía, la publicación de una convocatoria especial, con objeto de que sean examinados libremente los candidatos que quieran optar al certificado de Operador radiotelegrafista de una de las dos clases que determina el párrafo segundo del artículo X del Reglamento de servicio radiotelegráfico internacional de 1912.

Para concurrir a dicha convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y mayor de quince años;
- 2.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 3.ª Acreditar buena conducta.

Las instancias dirigidas al Director general de Correos y Telégrafos en solicitud de examen se presentarán en la Secretaría de la Escuela—paseo de Recoletos, 16—, hasta las trece horas del día 25 de Marzo próximo, acompañadas de la certificación del acta de nacimiento; certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, y certificación del Registro de Penales.

No serán admitidas las instancias que no tengan completa la documentación.

La aptitud física que exige la condición segunda se acreditará mediante reconocimiento facultativo, realizado por los Médicos del Cuerpo en la Escuela, con fecha anterior a la del día en que haya de verificarse el examen.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo X del Reglamento de servicio anejo al Convenio radiotelegráfico internacional de 1912, con arreglo al cual se abre esta convocatoria especial, los conocimientos que se exigen para obtener el certificado de primera clase, son:

a) Arreglo de los aparatos y conocimiento de su funcionamiento.

b) Transmisión y recepción auditiva a una velocidad que no será inferior a 20 palabras por minuto.

c) Conocimiento de los Reglamentos aplicables al cambio de comunicaciones radiotelegráficas.

El certificado de segunda clase puede entregarse al opositor que sólo llegue a una velocidad de transmisión y recepción de 12 a 19 palabras por minuto y que satisfaga a las demás condiciones antes mencionadas.

Los ejercicios de examen comenzarán en la Escuela el día 1.º del próximo Abril. Los candidatos abonarán previamente en Secretaría 10 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los candidatos no aprobados o no presentados a examen podrán ser nuevamente llamados cuando, transcurridos tres meses, vuelvan a verificarse exámenes para los alumnos oficiales, dándose entonces por terminada esta convocatoria libre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1919.—El Director general, Navarro Reverter.

Señor Director de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Convocatoria especial para adquirir certificado de operador radiotelegrafista de primera o segunda clase.

PROGRAMA

Conocimiento y manejo de Estaciones.

Capacidad de un conductor.—Condensadores: su fundamento.—Campo de fuerza de un condensador de aire.—Capacidad inductora específica de un dieléctrico.—Botella de Leyden.—Capacidad total de condensadores en paralelo y en serie.—Energía de un condensador cargado.—Definición del faradio y del microfaradio.—Su valor en unidades C. G. S.

Campo magnético de una corriente eléctrica.—Experiencias de Oersted.—Regla de Ampere.—Campo de fuerza de una corriente lineal.—Regla de Maxwell.—Campo magnético debido a una corriente en un conductor circular.—Unidad C. G. S. electromagnética de intensidad de corriente.—Unidad práctica de intensidad de corriente.—Hoja magnética equivalente a una corriente circular.—Campo magnético de un solenoide; su intensidad en el interior del solenoide.—Amperios-vueltas.—Fuerza magnetomotora.—Imantación del hierro.—Permeabilidad y susceptibilidad magnéticas.—Histéresis.

Circuito magnético.—Reluctancia y re-
luctancia magnéticas.—Flujo magnético.
—Unidad CGS de campo magnético.—
Idem, id. de flujo.—Electroimanes.

Inducción electromagnética.—Experiencia
y ley de Faraday.—Ley de Lenz.—
Regla de Fleming para determinar la
dirección de la corriente inducida.—Au-
toinducción.—Coeficiente de autoinducción.
—F. e. m. inducida por la variación del
flujo.—Unidad práctica de inductancia.—
Inducción mutua.—Coeficiente de induc-
ción mutua.—Carrete de Ruhmkorff.

Corrientes alternas.—Calor instantáneo
de la f. e. m. inducida por la rotación de
un cuadro rectangular en un campo de
intensidad uniforme.—Frecuencia, período
y fase.—Representación gráfica de las
corrientes alternas.—Intensidad eficaz.—
Relación entre la corriente y la f. e. m. al-
terna en un circuito no inductivo.—Caso
en que el circuito contiene self o capa-
cidad o ambas en serie.—Impedancia.—
Reactancia, capacitancia.—Influencia de la
frecuencia en el decalaje.—Potencia eléc-
trica media.—Factor de potencia.—Carre-
tes de reactancia.—Transformador.—Re-
lación de transformación.—Oscilaciones
eléctricas.—Analogías mecánicas.—Perío-
do de oscilación.—Ondas eléctricas pro-
ducidas por un circuito oscilante.—Velo-
cidad.—Longitud de onda.—Amortigua-
miento.—Decremento logarítmico.—Reso-
nancia en un circuito.—Circuitos oscilan-
tes abiertos y cerrados.—Sus propiedades.
—Variación de la longitud de onda en los
circuitos oscilantes.—Ondómetros.—Exci-
tación directa de una antena.—Circuitos
oscilantes acoplados.—Modos de acopla-
miento y manera de variarlo.—Sintoniza-
ción.—Longitudes de onda resultantes del
acoplamiento.—Cálculo del grado de acopla-
miento.—Producción de oscilaciones
amortiguadas.—Bobina de inducción.—Em-
pleo de una f. e. m. alterna.—Importancia
de la resonancia en los circuitos de baja
frecuencia.—Empiezo de transformadores.
Efecto de la relación de transformación
sobre la resonancia en el circuito de baja
frecuencia.—Ajuste de la resonancia en
el circuito de carga.—Estudio de la car-
ga del condensador por una f. e. m. al-
terna o constante.—Chispa persistente y
chispa apagada.—Elección del momento
en que debe verificarse la descarga.—
Descargadores: sus clases.—Producción
de oscilaciones no amortiguadas.—Proce-
dimientos más generalmente empleados
para la producción de oscilaciones no
amortiguadas.—Receptores de ondas.—
Partes esenciales de un receptor.—Proce-
dimientos para descubrir las ondas.—De-
tector de cristal: característica, montaje
y modo de aplicar el potenciómetro.—Re-
ceptor de dos circuitos.—Relación entre la
inductancia y la capacidad en el circuito
oscilante secundario.—Uso de teléfonos de
gran resistencia.—Relación entre la fre-
cuencia de la chispa y el sonido producido
en el teléfono.—Sintonización del recep-
tor.—Vibrador.—Detector electrolítico: su
funcionamiento y montaje.—Detector mag-
nético: su funcionamiento y montaje.—
Válvula de Fleming: su funcionamiento y
montaje.—Tubos de vacío de tres electro-
dos: estudio detallado de su funciona-
miento como detectores, amplificadores y
productores de ondas continuas.—Métodos
de recepción de ondas continuas.—Método
fundado en las interferencias.—Rueda
fónica.—Tikker.—Antenas: sus formas y
dimensiones.—Apoyos.—Aislamiento de
una antena.—Tierra.—Distribución del po-
tencial y de la corriente en la antena.—
Efecto que sobre esta distribución produ-

ce una capacidad o una inductancia en
serie con la antena.

Aplicación de las teorías precedentes.—
Descripción de una estación de 1,5 kw.
sistema Marconi.—Idem, id. sistema Te-
lefunken.—Circuitos de que consta cada
una de ellas.—Elementos esenciales y ac-
cesorios de cada circuito: objeto y ma-
nipulación de cada uno de ellos.—Averías
que ocurren con más frecuencia.—Manera
de determinarlas.

Aprobado.—El Director general, N. Re-
verter.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia
de D. José Fernández Esteban, Maestro
en propiedad de la Escuela nacional de
Prio-Molleda (Santander), solicitando ser
nombrado en virtud del artículo 98 del
Estatuto para la de Torrelavega, como
consorte de doña Cecilia Peña Castro, que
sirve la Escuela de Torres, ambas de la
misma provincia de Santander; y

Resultando que con fecha 29 de Enero
último tuvo entrada en este Ministerio la
instancia del interesado solicitando por
derecho de consorte la Escuela vacante de
Torrelavega:

Resultando que, según informa el Al-
calde de dicho pueblo, la Escuela de To-
rres, desempeñada por la consorte del se-
ñor Fernández Esteban, dista del casco
un kilómetro escaso y forma con el mis-
mo distrito escolar:

Considerando que median en el expe-
diente los requisitos previstos en el ar-
tículo 98 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que
se acceda a lo solicitado, nombrándose al
Sr. Fernández Maestro de la Escuela va-
cante en Torrelavega y que ésta se eli-
mine del concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-
chos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.
El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa
de Primera enseñanza de Santander.

Visto el recurso de alzada interpues-
to por D. José Barrachina Camallén,
Maestro de Torregrosa (Lérida), contra
acuerdo de la Delegación Regia de Pri-
mera enseñanza de esta Corte, que dejó
sin curso su instancia en que solicitaba
tomar parte en el concurso especial anu-
nciado para proveer 11 escuelas entre opo-
sitores de las restringidas, por haberse re-
cibido fuera del plazo señalado en la con-
vocatoria; y

Resultando comprobado que el recla-
mante depositó su instancia días antes de
terminar el plazo de la convocatoria, y
que el no haberla remitido la Sección de
Lérida, en tiempo hábil obedeció a tra-
mitarse en aquellos días el servicio prefe-
rente relacionado con la mejora de suel-
dos a los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto que
se admita el recurso, modificándose si ha
lugar la propuesta ya aprobada de la De-
legación Regia de esta Corte en el senti-
do que corresponda, pasando desde dicho
momento a ser firme y definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.
Sela.

Señor Delegado regio de Primera ense-
ñanza de esta Corte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose
con lo propuesto por esta Dirección gene-
ral, ha tenido a bien declarar de utilidad
pública los caminos vecinales siguientes:
"Desde el Puente sobre el río en el barrio
de Arriba de la villa de Navacas, termine
al final del kilómetro 49 o principios del 50
de la carretera de Plasencia al Barco de
Avila; Arroyomolinos de la Vera pasando
por cerca de la casa de San Clemente, pro-
piedad de D. Agustín de la Calle, termine
en la carretera de Plasencia a Oropesa al
kilómetro 19 lo más cerca que sea posible
del puente sobre la garganta de Garguera;
Zarza de Montánchez a la Caseta de San
Salvador, o sea a la Caseta del quinto trozo
de la carretera de Cáceres a Medellín;
Santibáñez el Bajo termine en el puente
construido sobre el río Alagón, en término
de Aligal y sitio denominado Berguera, y
el de Aligal, pasando por la Calzada de
los Romanos y sitio Venta Quemada hasta
enlazar con el camino vecinal de Oliva a
Plasencia en esa provincia."

De orden del Sr. Ministro lo comunico
a V. S. para su conocimiento y demás efec-
tos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Di-
rector general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose
con lo propuesto por esta Dirección ge-
neral, ha tenido a bien declarar de utili-
dad pública los caminos vecinales y puen-
te económico siguientes: "De la carretera
de Albacete a Cartagena, en Albuñón, a la
de Puerto de la Cadena a Fuente-Alamo
por los Conesos, Lobosillo, Balsapintada
y Valladolides; de la carretera del Pal-
mar a Veniaján, pasando por el Puerto
del Carruchal y pueblo de Gea y Truyots
al camino de la Venta de La Virgen a
Balsicas; de la carretera del puente nue-
vo a la de Torrevieja a Balsicas por el
Rincón del Gallego, Almodóvar y Alque-
riaz y termine en la estación de Beniel; del
camino vecinal de Verdolay a la carre-
tera de Albacete a Cartagena; del camino
vecinal del kilómetro 37 de la carretera
de Archena al Pinoso a la de Puerto de
Lobosilla a Yecla, pasando por la Zarza;
del Caserío de Avilés a la carretera de
Caravaca a Aguilas por Venta Oretes;
desde los Valencianos al kilómetro 3 de
la carretera de Aguilas, por la Rambla de
Viznaga, el Ramblar, Casas de Miñana,
Barriada de Santa Quiteria y partido de
los Morales; del camino vecinal del po-
blado de Almenara a la carretera de Agui-
las por el Saladar, puente de los cuatro
pinotes, Casas de Neca y Honorato, puen-
te de la Casa de Don Juan y Teresa de
la Cruz del Campillo; del Caserío del Hi-
nojal al kilómetro 54 de la carretera de
Murcia por la Rambla de Viznaga y el
Ramblar; del Caserío de Altogordo y
Venta del Ratón a la carretera de Agui-
las en su kilómetro 5 y el puente econó-
mico sobre el Barranco de Torrealvilla,
en esa provincia."

Lo que de orden del Sr. Ministro co-
municó a V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Murcia.

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los puentes económicos y caminos vecinales siguientes: "De la carretera de Madrid a La Coruña entre el kilómetro 387 y 395 en Combarros a Valdedo; de Retuerto, cruzando el río Pontón con un puente, a la carretera de Sahagún a las Arriondas; camino vecinal con un puente sobre el río Valdetuejar, que partiendo de la carretera de Sahagún a las Arriondas en Valle de las Casas, termine en Puente Almuhey en la de Pedrosa del Río a Almansa; de Castroañe enlazando por el Sur y con el de Bustillo de Cea se enlace con Sahagún; camino vecinal con dos puentes, que partiendo de la carretera de Villamañan a Hospital de Orbigo en Santa María del Páramo, termine en Villagallegos; de Villarroañe y pasando por Alija, Marialvan, Castrillo y Santa Olaja, termine en Puente Castro en el kilómetro 322 de la carretera de Adanero a Gijón; de la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetros 331 y 332, termine en Viforcós; de Castilfale y por los términos de Villabraz, Fafilas y Valencia de Don Juan al kilómetro 63 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos; del kilómetro 4 de la carretera de León a Astorga ponga en comunicación al pueblo de Montejos; camino vecinal, que partiendo del límite del pueblo de Villar, término de Vegacervera, termine en La Viz, empalmando con la carretera de Adanero a Gijón; de Joarilla de las Matas, Valdespino, Gordaliza, Calza y Sahagún a su estación; de Manzanedo al límite de Villaverde de Abajo; de los barrios de Gordón a la estación del ferrocarril en la Pola de Gordón, con tres puentes sobre el río de los Barrios; del de Lorenzana a La Robla, en Valle de Valsemana, con un puente sobre el río Bernesga, una a dicho pueblo con el citado camino; del kilómetro 2 de la carretera de León a Campo de Caso, con un puente sobre el río Torio a Villafeliz; de Santa Catalina a la carretera de Astorga a Santa Coloma al de Ganso; de la estación de El Burgo Ranero, por Villamunio, Villacintor y Villamizar a empalmar en Villamartín de Don Sancho con el que este Ayuntamiento ha solicitado; de Cea a Bustillo de Cea a la carretera de Sahagún a las Arriondas; de Valporquero, por Felmin, a la carretera de León a Collanzo, y de Villagallegos, por Valdevimbre, Frenellino y San Cebrián, termine en Cembranos, en la carretera de Villacastín a Vigo a León."

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de León.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: "De Benamocarra a la carretera de Loja a Torre del Mar; del pueblo de Arenas a la carretera de Loja a Torre del Mar; del pueblo de Benagalbón a la barriada aneja del Rincón de la Victoria; de Algatocín a la estación de Cortes; de Benamargosa a la

carretera de Loja a Torre del Mar, y de Jubrique a Algatocín."

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Ayuntamientos de Fuentidueña, Sacramenia y Cuevas de Provanco para la construcción de la obra del camino vecinal de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco por su importe de cuenta del Estado de 62.650,24 pesetas con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.—El Director general P. O., M. Diz Bercedóniz.

Señor Director de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Quintanilla de Trigueros a Santa Cecilia, perteneciente al contrato con la Diputación de Valladolid por el importe de su presupuesto de ejecución por Administración de 67.083,90 pesetas, aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1918, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1918.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto del camino vecinal de Pesquera de Duero a Roturas, perteneciente al contrato con la Diputación Provincial de Valladolid, por su presupuesto de ejecución por administración de 33.062,43 pesetas; disponiendo que se ejecuten las obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto del camino vecinal de Villacreces a Pozuelo del Rey, perteneciente al contrato con la Diputación Provincial de Valladolid por su presupuesto de ejecución por administración de pesetas 49.422,42, disponiendo que se ejecuten las obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto del camino vecinal de Bahabon a Torrescarcela, perteneciente al contrato con la Diputación Provincial de Valladolid, por su presupuesto de ejecución por administración de 18.572,26 pesetas; disponiendo que se ejecuten las obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente de la concesión otorgada por Real orden de 31 de Julio de 1888, por la que se autorizó a D. José María Ariño y Michelena, para formar unas salinas en las marismas del río Barbate, sitio conocido con el nombre de Isla de San Paulino, término de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, con sujeción a las condiciones acostumbradas, señalándose el plazo de dos meses para comenzar las obras y el de dos años para terminarlas:

Resultando que en 19 de Enero de 1888 se preguntó a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el estado de las obras, y contestó que aún no se habían comenzado:

Resultando que en 7 de Agosto de 1905 el concesionario acudió a este Ministerio manifestando que se le había notificado el embargo de un trozo de la marisma, y, previos los informes correspondientes, se dictó por este Ministerio la Real orden de 16 de Febrero de 1906, significando al Ministerio de Hacienda que procedía al embargo de la marisma, puesto que no había llegado ésta a ser propiedad del señor Ariño, ni perdido, por tanto, su carácter de dominio público:

Considerando que instruido el expediente de caducidad y notificado al interesado en 22 de Marzo de 1906, quien ninguna alegación ha hecho, y continuada la tramitación, la Jefatura de Obras Públicas y el Gobierno civil son partidarios de la declaración de la caducidad, siendo de igual parecer el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas:

Considerando que son manifiestas las causas por que procede la caducidad, y en este caso, aun cuando solamente se atiende al período transcurrido desde la concesión en 1808, está probado el incumplimiento del compromiso por parte del concesionario, que tampoco, a partir de 1906, ha solicitado la entrega en derecho de la marisma concedida.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 31 de Julio de 1888 a D. José María Ariño y Michelena, para establecer salinas en las marismas del río Barbate, sitio denominado Isla de San Paulino, término de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para construir en dicha localidad un paseo marítimo denominado Ribes Roiges:

Resultando que ocupándose con parte del paseo terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Villanueva y Geltrú, se deduce que se trata de un aprovechamiento comprendido entre los del artículo 42 de la ley de Puertos y en consecuencia el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la citada ley:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente acerca de la autorización que se solicita la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que ocupándose con la obra proyectada terrenos de propiedad particular, el Ayuntamiento, para los efectos de la expropiación forzosa, solicita también que la obra se declare de utilidad pública:

Considerando que la concesión que ahora procede otorgar es sólo la relativa a la ocupación de los terrenos de la zona marítimo-terrestre, o sean, las de dominio público a que afectan el paseo, pues la declaración de utilidad pública de la obra es de la competencia del Gobernador civil de la provincia, según lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de Expropiación forzosa y 116 de la ley general de Obras Públicas, y con arreglo a los trámites que previene el artículo 136 del Reglamento para la aplicación de esta última ley:

Considerando que la obra de que se trata es muy beneficiosa para los intereses de la localidad, y habiéndose de otorgar la concesión con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, deberá cesar en los casos previstos en el artículo 41 de dicha ley, o sea cuando lo exija la mejor vigilancia y servicios de la playa o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, pudiendo entonces disponer el Ayuntamiento de los materiales empleados en las obras, pero sin derecho a indemnización, por lo que se deduce que no puede ser obstáculo para cualquier obra que el estado pretendiera hacer en la playa de Villanueva y Geltrú.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de dicha localidad con un paseo marítimo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento y que está suscrito por el Arquitecto municipal D. J. M. Miró y Guibernan en 15 de Marzo de 1917.

3.º Antes de empezar las obras el Ayuntamiento concesionario depositará la fianza del 3 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, cuya fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º Las obras se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de

diez años, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión.

5.º Antes de empezar las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

6.º La declaración de utilidad pública de la obra se hará por el Gobernador civil de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas, en la de Expropiación forzosa y en sus respectivos Reglamentos.

7.º Durante su ejecución, las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas, la que a su terminación efectuará el reconocimiento de aquéllas, levantándose la oportuna acta por triplicado, que será elevada a la aprobación de la Superioridad.

8.º Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

9.º El terreno objeto de esta concesión estará sujeto a las servidumbres legales de salvamento y vigilancia litoral que se preceptúan en la vigente ley de Puertos.

10.º Esta autorización se concede a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, y en consecuencia, pudiendo cesar en los casos previstos en el artículo 41 de dicha ley.

11.º Se tendrá en cuenta por el Ayuntamiento concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

12.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, Azqueta.
Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión de una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Solia, en el término municipal del Astillero, provincia de Santander, otorgada por Real orden de 16 de Diciembre de 1912, a la Sociedad Orconera Iron C.º Limited, para dedicarla a la decantación de las aguas fangosas procedentes del lavado de tierras minerales:

Resultando que la concesión se otorgó entre otras condiciones que las obras habrían de dar principio en el plazo de tres meses y terminarse en el de dos años.

Que por no haberse ejecutado las obras, a pesar de una prórroga de dos años que fué otorgada, se ha instruido el oportuno expediente de caducidad, concediéndole audiencia al interesado, sin que en plazo fijado haya comparecido a formular sus descargos:

Considerando que por no haberse ejecutado las obras en el plazo fijado en la concesión ha incurrido ésta en caducidad:

Considerando se han cumplido en el expediente los trámites exigidos en la ley general de Obras Públicas y en su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión a que se refiere este expediente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Compañía del Ferrocarril de San Felú de Guixols a Gerona, solicitando autorización para construir dos almacenes de depósito en el muelle comercial del puerto de la primera de dichas ciudades.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Felú de Guixols el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Cámara de Comercio e Industria estima beneficiosas las obras proyectadas para el tráfico comercial; pero respecto a las tarifas de almacenaje presentadas, las encuentra algo elevadas, y además dice que están en contradicción con el Reglamento de Policía de Ferrocarriles, pues éste no permite que se cobre derechos dentro de las primeras cuarenta y ocho horas para las mercancías que lleguen o hayan de ser transportadas por la línea férrea de la Compañía que proyecta extender hasta el puerto:

Considerando que todas las mercancías que se transporten por el ferrocarril han de sujetarse a las disposiciones del Reglamento antes citado que tiene carácter general, por lo cual en las tarifas de almacenajes presentadas por la Compañía debe especificarse el plazo desde el cual empezarán las mercancías a devengar derechos de almacenaje, de manera que se respeten los plazos que para expedición y entrega a los consignatarios se fijan en dicho Reglamento:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y son convenientes y útiles para el tráfico comercial del puerto de San Felú de Guixols:

Considerando que tratándose de una petición comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, según lo dispuesto en el artículo 54 de la misma, la concesión debe hacerse sin pública licitación ni plazo limitado y con arreglo a lo prescrito en el artículo 50 de dicha Ley:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, pues di-

cho tipo es el fijado en numerosas concesiones análogas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona para construir dos almacenes para depósito de mercancías en los muelles comerciales del puerto de la primera de dichas ciudades.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Compañía peticionaria, autorizado por el Ingeniero D. José Roca y Roca, en 4 de Diciembre de 1915, salvo las modificaciones que se indican en las condiciones siguientes.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán las de un almacén en el de un año, y las de los dos en el plazo de dos años, contados todos estos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

4.ª Antes de proceder a la construcción de las obras, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento del Ingeniero jefe de Obras públicas de Gerona, para que por sí o por el Ingeniero en quien delegue se verifique el replanteo, fijándose la situación de los almacenes de manera que su distancia a la arista del muelle esté en relación con el emplazamiento de las vías en el puerto, que tiene concedidas por Real orden de 14 de Agosto de 1918 la referida Compañía. De dicho replanteo se redactará la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la que, a su terminación, efectuará el reconocimiento de aquéllas, levantando la correspondiente acta en la misma forma que la del replanteo. Aprobada el acta de reconocimiento, se devolverá la fianza al concesionario.

6.ª Antes de empezar la explotación de los almacenes, presentará la Compañía concesionaria a la aprobación de la Superioridad las tarifas que han de aplicarse para las mercancías que utilicen los almacenes, para lo cual modificará las que se han acompañado al proyecto que sirve de base a esta concesión, de manera que estén en armonía con las disposiciones del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

7.ª Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Los almacenes concedidos no podrán aplicarse a otros fines que los previstos en el proyecto que sirve de base a esta concesión.

9.ª La Compañía concesionaria abonará al Estado por semestres adelantados el canon anual de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, la que se determinará por la Jefatura de Obras públicas al efectuar el replanteo y, por lo tanto, la cuantía total del canon.

10. Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50

de la ley de Puertos, quedando además sujeta a todas las disposiciones que le sean aplicables de dicha Ley, de la de Obras públicas y de los Reglamentos para la aplicación de ambas.

11. El concesionario vendrá obligado en todo tiempo al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, tránsito, etc., y a cuantas disposiciones de carácter general se dicten referentes al puerto.

12. El concesionario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, así como el dejar transcurrir más de un año y un día sin explotar los almacenes, una vez construídos y autorizada la explotación y también el cerrarlos sin causa justificada a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de esta concesión; para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Por Real orden de 20 de Octubre de 1917, fué aprobado el proyecto de camino de servicio al faro de Cabo Torres (Oviedo), por su presupuesto de contrata importante 42.641,31 pesetas.

Por la misma Real orden se aprobó el proyecto de edificio y torre para el mencionado faro, y habiéndose subastado por dos veces la realización de esta obra, en 30 de Noviembre y 31 de Diciembre próximo pasado, resultaron desiertas ambas subastas.

La construcción del faro de Cabo Torres, próximo al importante puerto del Musel y que dificultades originadas por la defensa nacional han retrasado, es de carácter muy urgente, y una de las razones por las que pueden haber quedado desiertas las subastas celebradas, es la falta de camino de servicio que poder utilizar en el transporte de los materiales necesarios para la construcción del edificio y torre del faro.

Considerando que lo expuesto es suficiente para demostrar la conveniencia de que se lleven a cabo las obras del camino de servicio a la mayor brevedad posible, para lo que deben realizarse por el sistema de administración, lo cual autoriza la ley de 21 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien:

Primero. Autorizar la realización de las obras del camino de servicio del faro de Cabo Torres por el sistema de Administración, por su presupuesto de obra por tal sistema, y por tanto, treinta y seis mil trescientas ochenta y seis pesetas, noventa y cuatro céntimos (36.380,94) a que queda reducido, corregidos algunos pequeños errores observados, el de contrata que fué aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1917.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Visto el proyecto reformado de ensanche del muelle viejo, distribución de sus zonas de servicio y urbanización de los terrenos sobrantes, terminación del espigón exterior en el puerto de Palma de Mallorca.

Visto lo informado por la Junta de Obras del mismo y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Resultando: Primero. Que la redacción de este proyecto ha obedecido a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1918, por la que fué otorgada al contratista la rescisión de su contrato. 2.º Que en este proyecto parcial no se modifican las disposiciones y obras correspondientes del proyecto reformado aprobado. 3.º Que las circunstancias han obligado a modificar algunos de los precios unitarios antes adoptados:

Considerando: Primero. Que las disposiciones que se proponen no requieren, por lo que queda expuesto, nueva justificación. 2.º Que los precios propuestos están prudentemente calculados, haciéndose la salvedad de que tal vez sea posible obtener economía respecto a los precios que ahora se consignan, si las circunstancias del mercado fueran favorables en el plazo de ejecución de las obras, lo que puede esperarse, y si se llegara a un acuerdo para adquirir o alquilar aparatos y mecanismos procedentes de la contrata. 3.º Que son atendibles los razonamientos que se hacen en favor del sistema de administración para la ejecución de las obras, en atención a la urgencia de las mismas; por lo que se está en el caso previsto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

S. M. (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto reformado de ensanche del muelle viejo, distribución de sus zonas de servicio y urbanización de los terrenos sobrantes (terminación del espigón exterior) en el puerto de Palma de Mallorca, proyecto suscrito por el Ingeniero Director de las obras del mismo con fecha 2 de Diciembre de 1918, y cuyo presupuesto, con arreglo al sistema de administración, importa la cantidad de ciento ochenta y un mil trescientas sesenta y nueve pesetas y treinta y un céntimos (181.369,31).

2.º Autorizar a la Junta de Obras del puerto de Palma, para ejecutar las obras correspondientes por dicho sistema.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del puerto de Palma y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.